



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 01 de Julio del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

### VISTO:

El Informe N° 302-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 4751-2018-MECCH-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 5334-2018-SGFA-GSCV/MVES; Documento Administrativo N° 24227-18; Memorando N° 5864-2018-SGFA-GSCV/MVE; Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 12176-19, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 302-19-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, eleve a su superior jerárquico la nulidad de Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, presentada por el administrado Sr. Luis Humberto Patazca Mendoza.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 4751-2018, el inspector Municipal Sra. María Cuellar Chahuayo, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 1051-2018-MP-FN-FPPD-DFLS, del Ministerio Público a cargo de la Fiscal Adjunto Miguel Ángel Oscco Suarez y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se coordinó un operativo de inspección sanitaria, constituyéndose al Sector 04, Grupo 10, Mz. A, Lote 13, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Restaurante pollos a la brasa (pollería)", donde se entrevistaron con el administrador, Sr. Juan Carlos Patazca Mendoza, indicándole el motivo de la presencia de los inspectores sanitarios, se procedió con la inspección técnica ocular donde se advierte de acuerdo a actas que en la zona de refrigeración donde se almacena los productos se encuentran alimentos almacenados (pollo cocido, arroz cocido, ocho (08) pollos a la brasa cocidos, 01 tazón rojo de plástico con arroz cocido, etc.) todos ellos con contaminación ambiental por los olores que producen, procediendo a levantar el Acta de Verificación N° 0000173, Acta de Fiscalización N° 002106 y la Notificación de papeleta de imputación N° 002018 con código de infracción N° 02-204 "Por comercializar, almacenar alimentos o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada";

Que, mediante Memorando N° 5334-2018-SGFA-GSCV/MVES, se remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, los actuados de la intervención realizada al establecimiento de giro "Restaurante pollos a la brasa (pollería);

Que, a través del Documento Administrativo N° 24227-18, el 30 de octubre del 2018, el administrado Sr. Luis Humberto Patazca Mendoza, identificado con DNI N° 09694137, Realiza el descargo de la notificación de papeleta de imputación N° 002218-18;

Que, con Memorando N° 5864-2018-SGFA-GSCV/MVE, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, por parte del encargado Sra. Benedicte Vásquez Ramírez identificada con D.N.I. N° 73449231, donde se resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 4,150.00 soles (Cuatro Mil ciento Cincuenta con 00/100 soles), Cód. 02-204 "Por comercializar, almacenar alimentos o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 385, en el CUIS<sup>1</sup>;

Que, mediante Documento Administrativo N° 12176-2019, El Sr. Luis Humberto Patazca Mendoza, presenta NULIDAD de Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

En particular, se infiere que el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expone: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III capítulo II de la presente Ley". En ese sentido la petición de nulidad se puede invocar mediante los recursos expuestos en la Ley traída a colación Artículo 218.-Los recursos administrativos son:

#### a) Recurso de reconsideración

<sup>1</sup> Cuadro Único de infracciones y sanciones



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010 - 2019 - GDIS / MVES

### b) Recurso de apelación

No obstante, el Inciso 3 del Artículo 86° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como deberes de las autoridades en los procedimientos: **“ENCAUZAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO, CUANDO SE ADVIERTA CUALQUIER ERROR U OMISIÓN DE LOS ADMINISTRADOS, SIN PERJUICIO DE LA ACTUACIÓN QUE LES CORRESPONDA A ELLOS”.**

En ese contexto, es de inferir que el administrado Sr. Luis Humberto Patazca Mendoza, presentó el Documento N° 12176-2019 con la sumilla **NULIDAD**, señalando su disconformidad contra la Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, que el Artículo 219 de la Ley N° 27444, señala: “El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación”;

En particular, es de considerar que la **NULIDAD** presentada contra la Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, se tendrá como **RECURSO DE APELACIÓN** el cual se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que indica: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...”;

Que, de lo expuesto en el Documento N° 12176-2019, no se desvirtúa la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa, por no aportar medio probatorio que coadyuvó a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del inciso 173.2 del artículo 173 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en aplicación al Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, se otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que en las decisiones que adopte este dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar;

Asimismo, es de inferir que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ...”**; revisado los actuados se observa que el recurrente ha manifestado su disconformidad contra la Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, **fuera del plazo establecido por Ley**. Tal como señala el cargo de notificación de fecha 17 de Diciembre del 2018 y se presentó la **NULIDAD** el 20 de Mayo del 2018, habiendo prescrito el plazo legal.

Esta secuencia legal consagra el Principio General de Igualdad, el Principio Administrativo de Imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD** interpuesto por el Sr. Luis Humberto Patazca Mendoza, contra la Resolución Subgerencial N° 409-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 12 de Diciembre del 2018, por haber sido interpuesta fuera del término de Ley (extemporáneo) **y dar por agotada la vía administrativa**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER**, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Luis Humberto Patazca Mendoza, Sector 04, Grupo 10, Mz. A, Lote 13, Distrito de Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
  
**Abog. Diana Sánchez Valencia**  
Gerente

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia